



PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

COLEGIO IBEROAMERICANO, LA PINTANA

Introducción y propósito

El Colegio Iberoamericano La Pintana busca garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son parte de nuestra Comunidad, rechazando categóricamente toda conducta de maltrato o vulneración de derechos hacia sus estudiantes. Frente a esto, el establecimiento pondrá todos los medios a su alcance para prevenirlos e intervenirlos oportunamente, involucrando en esta responsabilidad a toda la comunidad escolar.

Entendemos que educar no es solo transmitir conocimientos, sino acompañar el desarrollo de nuestros estudiantes, entregándole las herramientas necesarias para ser personas **íntegras, democráticas y capaces de adaptarse a un mundo cambiante**. Nuestro PEI es claro: ofrecer una **educación integral** en espacios **bientratantes, inclusivos y participativos** donde cada niño, niña y adolescente pueda desarrollar su plan de vida con conocimiento y confianza en sus propias capacidades.

Este Protocolo de Protección de Derechos es nuestro compromiso de **actuar siempre con integridad** para proteger el bienestar de nuestros estudiantes, siendo una hoja de ruta que guía nuestro actuar cotidiano para asegurar que nuestro colegio sea, ante todo, un **lugar seguro para el aprendizaje y el desarrollo integral**. En coherencia con el desarrollo de la **Identidad y el sentido de pertenencia**, buscamos que las relaciones entre todos los miembros de la comunidad se den en un ambiente de **Buen Trato**, basado en **el respeto, la amabilidad y la empatía**. Por otro lado, debemos asegurar la construcción de **relaciones inclusivas** y que incorporen el **enfoque de género**.

El objetivo del presente protocolo es dar a conocer los **procedimientos de detección, reporte, investigación, resguardo y denuncia frente a situaciones de vulneración de derechos y maltrato de un adulto a un estudiante**, dando cumplimiento a la normativa vigente. Las acciones descritas tienen un foco preventivo y un sentido formativo, no únicamente punitivo, y son complementarias a las actividades que el colegio promueve para la construcción de un ambiente bientratante, el que requiere que trabajemos de manera **colaborativa y en corresponsabilidad**.

Conocer y aplicar este protocolo es fundamental, ya que el desarrollo integral y la excelencia académica que buscamos solo es posible si existe una base de **bienestar, seguridad, confianza y afecto**. Cada palabra, cada gesto y cada acción impactan en el otro, especialmente de los adultos, que con nuestras interrelaciones modelamos las formas en que se relacionan nuestros estudiantes entre sí y con los otros miembros de la Comunidad.

Marco legal

El Protocolo de Protección de Derechos de estudiantes se fundamenta en el marco legal vigente y el enfoque de derecho, que orienta a nuestro equipo profesional, en la ineludible tarea que nos compete a todos los adultos que somos parte de la comunidad Educativa.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)**: garantiza el interés superior del niño. Cada decisión que tomemos como institución antepondrá el bienestar y los derechos de nuestros estudiantes.
- **Ley 20.536 sobre Violencia Escolar (2011)** que obliga a los establecimientos a sistematizar acciones frente a situaciones que atenten contra la sana convivencia y que en su artículo 16 D señala que “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante” y la **Ley 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las Comunidades Educativas (2026)**, que busca prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales. Nuestro protocolo se alinea con la Ley 20.536 sobre violencia escolar y la nueva Ley 21.809, enfocándose en la prevención y en la erradicación de cualquier forma de acoso, discriminación o violencia, promoviendo en su lugar una cultura del buen trato como estilo de relación permanente.
- **Artículo 175 del Código Procesal Penal** que establece la obligatoriedad de denuncia de delitos para funcionarios del establecimiento educacional y la **Ley N°19.968** de Tribunales de Familia que regula la comunicación formal de vulneraciones de derechos ante dichos tribunales. Como funcionarios de la educación, asumimos con ética, responsabilidad y rigurosidad nuestra obligatoriedad legal de realizar



la denuncia ante posibles delitos y la comunicación formal de vulneraciones de derechos ante los Tribunales de Familia, asegurando el bienestar físico, psicológico y emocional de nuestros estudiantes.

- **REX 482, Anexo N°6, Superintendencia de Educación** que establece los contenidos mínimos que deben incorporar los protocolos de actuación de los establecimientos educacionales, que aseguren la sana convivencia y el resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de procesos transparentes y eficientes, conocidos y respetados por todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

Conceptos claves

Vulneración de derechos y maltrato infantil

Se entiende como maltrato, cualquier acción, supresión u omisión, que, con o sin intencionalidad, prive de sus derechos y/o afecte física o psicológicamente a un estudiante, que sea realizada por uno o más adultos integrantes del grupo familiar, de la comunidad escolar o del entorno social que afecte a uno o más estudiantes, de forma escrita, verbal o mediante medios tecnológicos, con independencia del lugar y de la frecuencia en que hubiese ocurrido.

Tipos de maltrato:

- **Maltrato físico:** cualquier acción **no accidental** por parte de cuidadores u otros adultos, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, o signifique un grave riesgo de padecerlo.
- **Maltrato emocional o psicológico:** hostigamiento verbal habitual mediante insultos, críticas, desacreditaciones, ridiculizaciones, indiferencia, rechazo explícito o implícito.
- **Negligencia:** falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de proporcionarlos, cuando no se atienden ni satisfacen las necesidades básicas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales del niño. Ser testigo de violencia intrafamiliar también constituye un tipo de maltrato por omisión.
- **Abuso sexual y estupro:** imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el adulto obtiene gratificación, basada en una relación de poder. Puede ocurrir con o sin contacto físico, y mediante conductas que van desde provocaciones verbales hasta violencia con penetración. En estos casos se activará además el protocolo específico de abuso sexual del establecimiento.

Conductas constitutivas de maltrato:

- Insultar, gritar, amenazar, hacer gestos groseros u ofender, en privado o en público.
- Agredir físicamente: empujar, sacudir, golpear o ejercer violencia.
- Agredir verbal o psicológicamente: utilizar sobrenombres, mofarse de características físicas, psicológicas, de personalidad o de aprendizaje, denostar, ridiculizar, humillar, avergonzar, exponer frente a otros, discriminar, ignorar o tratar con groserías.
- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a través de cualquier medio.
- Bromear sobre características físicas, psicológicas, formas de expresión o de vestir de los estudiantes.
- Realizar juegos bruscos con los estudiantes, ya que puedan interpretarse o sentirse como maltrato físico.
- Usar el sarcasmo como forma de comunicación, ya que puede sentir expuesto, avergonzado o humillado al estudiante.
- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato.
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual.
- Intimidar con armas, instrumentos u objetos cortantes, punzantes o contundentes, genuinos o aparentes.
- Cualquier acción que produzca temor razonable de sufrir un menoscabo en la integridad física o psíquica, la vida privada, la propiedad u otros derechos fundamentales del estudiante, que cree un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante, discriminatorio o abusivo y que impida el desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.



Pasos a seguir frente a una acusación de vulneración de derechos

Todo funcionario del establecimiento debe estar atento a las siguientes señales que pueden indicar una situación de maltrato, abuso o vulneración de derechos:

Denuncia o develación directa

- El propio niño, niña o adolescente informa que está siendo o ha sido víctima de maltrato o abuso por parte de un adulto, ya sea de su entorno familiar o perteneciente a la comunidad escolar.
- Un tercero (compañero u otro adulto) informa que un estudiante está siendo o ha sido víctima de maltrato o abuso.

Señales conductuales y físicas

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Descenso súbito de calificaciones o desmotivación por estudios y actividades de interés.
- Lesiones físicas reiteradas o no atribuibles a actividades habituales para su edad.
- Miedo o rechazo a volver al hogar o a asistir al establecimiento.
- Miedo a permanecer en lugares específicos del colegio o a participar de ciertas clases o actividades.

IMPORTANTE: Un cambio conductual no implica necesariamente una situación de maltrato. Los docentes y asistentes de la educación deben evaluar el contexto en que se presentan estas señales, conociendo a sus estudiantes para poder advertirlas. Ante cualquier preocupación, debe acudir a la Coordinadora de Convivencia Educativa, a algún integrante del equipo de convivencia o del equipo PIE del nivel que corresponda, para manifestar su inquietud y poder ser orientado.

Cómo actuar frente a una denuncia o develación

Cuando un estudiante revela una situación de maltrato o abuso, el adulto que recibe la información debe:

1. Escuchar con atención y calma, sin alarmarse exageradamente ni poner en duda el relato.
2. No emitir juicios de valor ni generar comentarios que puedan atemorizar al estudiante.
3. No asumir el compromiso de guardar el secreto: explicar con claridad que el maltrato no debe mantenerse en secreto, ya que el silencio permite mantener y agravar el daño.
4. No realizar preguntas inadecuadas, no bajar el perfil de la situación ni pedir más detalles de los que el estudiante entrega voluntariamente.
5. Dar seguridad y tranquilidad al niño, niña o adolescente, explicando que se tomarán medidas para ayudarlo.
6. Informar de manera inmediata a la Coordinadora de Convivencia Educativa o Inspectores Generales o a la Directora, de forma presencial dejando registro en hoja de entrevista o vía correo electrónico.
7. Realizar un registro escrito del relato del estudiante o apoderado, utilizando una hoja de entrevista, señalando en qué contexto se produce la denuncia o develación, dejando constancia de los hechos, lo más textual que le sea posible sin interpretaciones ni valoraciones.

IMPORTANTE: No es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones. Su rol es escuchar, acoger, registrar y derivar oportunamente a quienes corresponda.

Notificación de la situación y acciones a seguir

Todo miembro de la comunidad educativa, que tome conocimiento de una posible vulneración de derechos, de una situación de maltrato o abuso, tiene la obligación de dar aviso, de forma inmediata, a las autoridades del Colegio (Coordinadora de Convivencia Educativa, Inspectores Generales o Directora), sea que haya ocurrido al interior del establecimiento o fuera de él y que afecte a un estudiante del colegio.

Será la Coordinadora de Convivencia Educativa la responsable de tomar el relato del estudiante y/o del adulto que tomó inicialmente el relato, y determinar, en conjunto con la Directora y/o la asesora legal) la **activación del protocolo y si corresponde realizar la denuncia**. En su ausencia, esta función recae en los Inspectores Generales.



Protocolo

Activación del protocolo:

Frente a la denuncia recibida, se procederá a activar el presente protocolo. Será la Coordinadora de Convivencia Educativa o los Inspectores Generales quienes notificarán al apoderado del estudiante afectado, así como al funcionario en caso que estuviera involucrado, mediante entrevista presencial o correo electrónico si existiera impedimento para la presencialidad.

El plazo para notificar la activación del protocolo es de 24 horas hábiles, excepcionalmente, este plazo de notificación se suspende en caso que el funcionario se encuentre con licencia médica, una vez que este retome sus funciones, se procederá a la notificación respectiva. Dicha notificación se realiza por la Directora y/o Asesora Legal.

Desarrollo del protocolo:

Desde la activación del protocolo, independiente de la existencia o no de una denuncia, se iniciará un proceso de investigación con una duración de 15 días hábiles, para conocer detalles de la denuncia realizada, el impacto causado y determinar cualquier situación no conocido al momento de la activación, que atente contra la integridad de uno o más estudiantes.

La Coordinadora de Convivencia Educativa liderará la investigación, con apoyo del equipo de convivencia, Inspectoría General y equipo PIE cuando corresponda, quienes realizarán las entrevistas y acciones pertinentes, para que la situación ocurrida pueda aclararse y abordarse de forma efectiva, incluyendo acciones formativas, administrativas y preventivas, que protejan el bienestar de los estudiantes.

En este periodo se realizarán entrevistas individuales y/o grupales a involucrados y testigos, registradas de forma escrita, se revisarán las evidencias presentadas y se podrán realizar observaciones de aula u otras acciones necesarias. Se debe garantizar la escucha de las versiones de todos los involucrados y la posibilidad de presentar descargos.

Al finalizar el proceso, la Coordinadora de Convivencia Educativa enviará un pronunciamiento escrito a la Directora y a la asesora legal del establecimiento, señalando los hallazgos y si la situación denunciada involucra a otros estudiantes o requiere de nuevos actos de subsanación, medidas de resguardo o acciones legales y/o administrativas.

Cierre del protocolo:

La notificación del cierre del protocolo, se realizará a las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del proceso. La Directora y/o Coordinadora de Convivencia Educativa, acompañada del asesor jurídico, realizarán la notificación del cierre informando a las partes, con la extensión que les corresponde conocer y cautelando la integridad y dignidad de los involucrados, las acciones finales, que podrán considerar:

- Normativa vigente, Reglamentos Internos y PEI del Colegio.
- Enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas.
- Abordaje formativo y/o sancionatorio en caso de comprobar acusaciones falsas.
- Obligaciones legales, reglamentarias y/o contractuales del autor de la falta.
- Grado de falta asignada al maltrato.
- Edad, etapa de desarrollo, madurez y nivel de afectación del estudiante víctima.
- Conducta anterior del adulto responsable.
- Antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta.
- Otros aspectos relevantes consignados en el proceso.

Apelación:

Todas las partes involucradas tendrán derecho a apelar la resolución entregada dentro de cinco días hábiles desde su comunicación. Este derecho deberá ser informado durante la entrevista de cierre de la investigación.

La solicitud debe presentarse por escrito a la Dirección del Colegio. Con los nuevos antecedentes, la Coordinadora de Convivencia Educativa se reunirá con el equipo directivo, informará la situación y en un plazo máximo de 10 días hábiles, la Directora en conjunto con la asesora, determinarán si se mantiene o modifica la resolución anterior, notificando por escrito a las partes.



Denuncia:

El establecimiento al determinar hechos que puedan constituir un delito o en su defecto, un hecho que vulnere los derechos de algún estudiante, tiene dos obligaciones legales:

- Aquella obligación de denuncia que recae en todos los funcionarios del establecimiento y que se encuentra establecida en el artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a estudiantes o que hubieren tenido lugar en las dependencias del establecimiento educativo, dicha denuncia se realizará ante los organismos correspondientes (Carabineros, PDI, Fiscalía).
- Por otro lado, de conformidad con la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia, los funcionarios del establecimiento tienen el deber de poner en conocimiento formal del Tribunal de Familia competente cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto como lo adviertan.

En el caso de que la información entregada constituya un hecho de maltrato y/o vulneración de derechos, y se determine la pertinencia de realizar una denuncia debido a la gravedad de los hechos, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Si la situación de maltrato o vulneración de derechos ha ocurrido en el ámbito familiar y el apoderado no es el presunto agresor, se consultará si ya se realizó denuncia. Si no se ha realizado, se priorizará que sea la familia quien la efectúe con acompañamiento del colegio. Si la familia se niega, será el colegio el responsable de realizar la denuncia, sin requerir del consentimiento del apoderado. Si el presunto agresor es el apoderado, se realizará la denuncia de forma inmediata y se buscará contacto con otro adulto responsable del estudiante. En ambos casos, la Coordinadora de Convivencia Educativa la principal responsable de realizar la denuncia y en su ausencia podrá ser realizada por Inspectores Generales, Directora o asesora legal, sin olvidar, que la obligatoriedad legal de denunciar es de quien recibe el relato.
- Si el denunciado fuese funcionario del colegio, la Directora y/o asesora legal del Colegio, serán las responsables de realizar la denuncia a la institución competente. Además, se comunicará mediante oficio al Departamento Provincial de Educación o a la Superintendencia de Educación, indicando que se ha procedido según el protocolo y el trámite legal correspondiente. Se adoptarán además las medidas internas que correspondan según el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad. La formulación de la denuncia penal no suspende ni reemplaza el procedimiento interno de investigación. Ambos procesos se desarrollan en forma paralela e independiente.

Plazo:

La denuncia deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el funcionario tome conocimiento del hecho constitutivo de delito, sin necesidad de esperar el cierre del protocolo interno. Este plazo es improrrogable y su incumplimiento puede generar responsabilidades legales.

Organismos receptores de la denuncia:

- Ministerio Público (Fiscalía Local más cercana).
- Carabineros de Chile (Comisaría del sector).
- Policía de Investigaciones de Chile (PDI).
- Cualquier Tribunal con competencia penal.
- Tribunal de Familia (cuando corresponda según la naturaleza del hecho).
- Oficina Local de la Niñez (OLN).
- Fiscalía.

Acciones de resguardo, formativas y de apoyo

Desde el momento en que se activa el protocolo, el establecimiento adoptará medidas de apoyo y determinará la necesidad de adoptar medidas de resguardo en favor del o los estudiantes afectados, así como las medidas formativas y de prevención necesarias con el fin de garantizar su bienestar e integridad durante todo el proceso y con posterioridad a él.



Estas medidas, serán tomadas según la necesidad de cada caso, considerando nivel de afectación, relación del adulto con el estudiante dentro del establecimiento, necesidades particulares del estudiante, entre otras que se consideren pertinentes y siempre bajo los siguientes principios:

- **Interés superior del niño:** toda decisión priorizará el bienestar integral del estudiante.
- **Proporcionalidad:** las medidas serán adecuadas a la gravedad de los hechos y las características del estudiante.
- **Individualización:** se considerarán la edad, grado de madurez, desarrollo emocional y características personales de cada estudiante.
- **Enfoque formativo:** las acciones buscarán generar aprendizaje, no solo sanción.
- **Características del estudiante:** se considerará la edad, desarrollo emocional, características personales y necesidades particulares.

Medidas de resguardo

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier contacto entre el estudiante afectado y el adulto denunciado, en caso de ser un funcionario, durante el periodo de investigación, en caso de ser necesario, según lo que la ley nos faculte y lo señalado en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad.
- En el caso de existir una orden de alejamiento o restricción emitida por un Tribunal de Justicia en contra del denunciado, el establecimiento implementará y coordinará todas las acciones para su cabal cumplimiento.

Acciones de apoyo pedagógico

- El profesor tutor y/o jefe de UTP diseñarán, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la activación, un plan de apoyo académico individualizado para el estudiante afectado, cuando se requiera. Este plan podrá contemplar: ajustes a los procesos evaluativos, plazos y metodologías de enseñanza según las necesidades del estudiante, disponer de reforzamiento académico, adecuaciones curriculares u otras estrategias pedagógicas según los recursos disponibles.

Acciones de apoyo psicosocial

- El equipo de convivencia escolar y/o el equipo PIE brindarán acompañamiento y/o contención emocional al estudiante desde la activación del protocolo, realizando acciones de seguimiento. Estas acciones y los apoyos disponibles, deberán ser informadas a los apoderados.

Derivaciones a instituciones y organismos competentes

El establecimiento derivará al estudiante a los organismos competentes cuando la situación lo requiera, entre las que destacan:

- **Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna de La Pintana y/o Tribunales de Familia:** ante situaciones de vulneración de derechos. La Coordinadora de Convivencia Educativa gestionará la derivación dejando registro escrito.
- **CESFAM u otros servicios de salud:** cuando exista daño físico o psicológico que requiera atención clínica.
- **Psicólogos u otros especialistas externos:** cuando las necesidades del estudiante excedan los recursos del establecimiento.
- **Centro de la mujer.**
- **Otros organismos y servicios de protección a la Niñez y Adolescencia:** según gravedad del caso y necesidad de intervención especializada.

Acciones preventivas:

El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, el Reglamento Interno, el PME y el plan estratégico institucional contemplarán las siguientes acciones preventivas:

- Escuelas para padres y/o talleres para estudiantes sobre buen trato, respeto y derechos de la niñez.



- Espacios de formación para docentes y asistentes de la educación, con foco en buen trato, estrategias de clima de aula y detección de indicadores de vulneración.
- Promoción de actitudes, valores y virtudes descritas en el Proyecto Educativo del establecimiento.
- Política de Buen Trato que explicita la necesidad de un trato amable, cordial, empático y transparente.
- Capacitación anual a todos los funcionarios sobre sus obligaciones legales en materia de denuncia y protección de derechos de los estudiantes, incluyendo el deber de comunicación a Tribunales de Familia y el deber de denuncia penal y la obligación legal que recae en los establecimientos de realizar una denuncia por hechos vulneratorios de un adulto a un menor.
- Sensibilización periódica a la comunidad escolar sobre indicadores de maltrato, abuso sexual y vulneración de derechos, y canales de denuncia disponibles.

Acciones de seguimiento:

La persona designada por la Coordinadora de Convivencia Educativa, con apoyo del profesor tutor, realizará seguimiento del estudiante afectado, incluyendo al curso cuando corresponda. Este seguimiento incluye:

- Entrevistas periódicas con el estudiante y apoderados para saber cómo se ha sentido después del proceso llevado a cabo, tanto del tutor como de la persona designada para hacer el seguimiento.
- Observaciones en aula de la conducta del estudiante, para determinar posibles cambios que puedan demostrar afectación.
- Se mantendrá contacto sistemático con los profesionales externos, de haberlos.
- Se registrarán los avances del proceso de acompañamiento al estudiante afectado, con especial atención a su bienestar emocional y rendimiento académico durante al menos tres meses tras el cierre.

En el caso de que sea un funcionario el adulto participante del protocolo, la Coordinadora de Convivencia Educativa, la Directora y/o asesora legal serán las responsables de hacer el seguimiento, realizando una entrevista para saber cómo se ha sentido después del protocolo y evaluar la efectividad de las medidas y del plan de acción implementado.

Medidas reparatorias y sanciones:

Las medidas reparatorias son acciones concretas que el agresor realiza con la persona agredida, orientadas a que reconozca el daño inferido y pueda realizar acciones reparatorias. Es fundamental que surjan del diálogo y de la toma de conciencia, no de una imposición externa.

Las sanciones están definidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y el Reglamento de Higiene y Seguridad, y serán aplicadas según la gravedad del hecho. En situaciones no reguladas expresamente, la Dirección del establecimiento adoptará las medidas pertinentes y actualizará los protocolos a la brevedad.

Registro, vigencia y actualización del presente protocolo

El presente protocolo será revisado y actualizado anualmente o cada vez que sea necesario, ya sea por cambios en la normativa educacional vigente o por necesidades internas del colegio.

Cada revisión, será liderada y difundida por la Directora, Coordinadora de Convivencia Educativa y/o la asesora legal del colegio.

Este protocolo será parte del Reglamento Interno de Convivencia Escolar y será publicado en el sitio web del establecimiento y difundido a toda la comunidad educativa al inicio de cada año escolar o en el momento que sea actualizado.